



ACTA Nº 79 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 27 de abril de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA 1ª y 2ª DIVISIÓN MASCULINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO  
CLUB.....: C.N. ECHEYDE TNT INGENIERIA (00340)  
JUGADOR.....: **GARROCHO HERNANDEZ, VICTOR (043805052)**  
PARTIDO.....: CN ECHEYDE - CN SANT ANDREU  
SANCION.....: Multa 60,00 €  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Echeyde, Sr. Garrocho Hernández, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar reiteradamente una decisión arbitral con los brazos en alto.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva  
MULTA.....: 60,00 €  
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: C.N. HOSPITALET (00069)  
JUGADOR.....: **HERRERO BIOSCA, EDGAR (044019280)**  
PARTIDO.....: ASKARTZA – CN HOSPITALET  
SANCION.....: Amonestación  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Hospitalet Sr. Herrero Biosca, fue expulsado por protestar una decisión arbitral de forma airada y gritando, por ello se le ha mostrado tarjeta roja.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le considera reincidente de conformidad con el artículo 12,a al señalar que: a) Se considerarán, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva.  
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.  
Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN Molins de Rei – CN Hospitalet), le aplicamos multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:  
1ª sanción: Sin multa. 2ª sanción: Multa de 150,00 €.  
MULTA.....: 150,00 €  
CALIFICACION.: PROTESTAR ARBITRO DEL ENCUENTRO. REINCIDENTE.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a; 10,3 y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO  
CLUB.....: C.N. MONTJUIC (00052)  
JUGADOR.....: **DIMITROV PATCHALIEV, IVAYLO (002408519)**  
PARTIDO.....: CN MOSCARDO – CN MONTJUIC  
SANCION.....: 2 Partidos de sanción  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carente de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que el entrenador del CN Monstjuic, Sr. Dimitrov Patchaliev, al finalizar el partido se dirigió al árbitro diciendo: "Lo que has pitado me cuesta dinero", "Vas de chulo por la vida". , por lo que se la ha mostrado tarjeta roja.  
Es necesaria la intervención del delegado de campo ya que agarraba del brazo al árbitro, impidiendo dirigirse a la mesa. Gracias a la intervención de su capitán soltó el brazo al árbitro. Cuando se sirigió a la mesa a pedir disculpas, continuó protestando, por lo que tuvo que ser invitado a que desalojara la misma.  
Este Comité ha hablado telefónicamente con el árbitro implicado en este incidente, D. David Martínez, quien ha corroborado la versión del acta arbitral. En lo referente a la acción de sujetarle por el brazo, nos indica éste que no fue una acción violenta, sino simplemente le cogió del brazo para que le atendiera y no anotara las tarjetas en el Acta. Por ello este Comité no calificará la acción del Sr. Dimitrov como agresión ni intento de agresión, sino simplemente de menosprecios reiterados al árbitro.  
Infracción leve leve tipificada en el artículo 7,I,1,e que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave.  
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.  
CALIFICACION.: MENOSPRECIOS REITERADOS AL ÁRBITRO.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,e en relación con los arts. 9,III,b y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO  
CLUB.....: C.N. MONTJUIC (00052)  
JUGADOR.....: **DIMITROV PATCHALIEV, IVAYLO (002408519)**  
PARTIDO.....: CN MOSCARDO – CN MONTJUIC  
SANCION.....: Multa 60,00 €  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el



artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Montjuic, Dimitrov Patchaliev, le fue mostrada la tarjeta amarilla por dirigirse andanado hasta la altura del árbitro protestando una decisión arbitral durante el tiempo muerto, habiendo sido advertido para se retirase. Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca. La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva  
MULTA.....: 60,00 €  
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: C.N. SANT ANDREU (00061)  
JUGADOR.....: **ILLESCAS RODRIGUEZ, JOAQUIM (041005161)**  
PARTIDO.....: CN ECHEYDE - CN SANT ANDREU  
SANCION.....: 1 Partido de sanción  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Sant Andreu, Sr. Illescas Rodriguez, fue expulsado con sustitución, por manifestarse de forma violenta con un contrario. Al finalizar el partido pide disculpas. Infracción leve, tipificada en el artículo 7,II,f) que establece el juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.



Este Comité sanciona con un partido de suspensión la citada acción, ya que aunque al final del partido haya pedido disculpas y, como no podía ser de otro modo, le hemos aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a, también es cierto que es la cuarta sanción de la temporada.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

Al ser la cuarta sanción de la temporada (la primera en el partido CN Sant Andreu - CN Moscardo: la segunda en el partido CN Sabadell - CN Sant Andreu y la tercera en el partido CN Manresa - CN Sant Andreu ), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el art.10,3 del Libro IX RFEN al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo:

1ª sanción: Sin multa. 2ª sanción: Multa de 150,00 €. 3ª sanción: Multa de 300,00 €. 4ª sanción: Multa de 450,00 €.

MULTA.....: 450,00 €

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los arts. 9,III,b; 10,3; 11,a y 12 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

CLUB.....: C.N. SANT ANDREU (00061)

JUGADOR.....: **BELLON FREIJO, CARLOS (050981413)**

PARTIDO.....: CN ECHEYDE - CN SANT ANDREU

SANCION.....: Multa 60,00 €

MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Sant Andreu, Sr. Bellón Freijo, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral con los brazos en alto.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN,



**Real Federación Española de Natación**  
**Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1**  
**Centro de Natación -M-86-**  
**28007 – Madrid**  
**Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062**  
**email: rfen@rfen.es**

que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva

MULTA.....: 60,00 €

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

  
Fdo. Manuel Merino Redondo